

En relación a la petición de informe aclaratorio relativo a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20, por el presente se realizan las siguientes aclaraciones y correcciones a la misma:

1º En relación al Art. 6.1 letra a cálculo de la cuota relativo a locales con uso de trasteros (letra C d)), la referencia que se ha tomado con objeto de actualizar la cuota a ingresar es la relativa a adaptación de locales para uso específico de la base de precios de referencias de los colegios profesionales vinculados al ámbito de la construcción: Módulo base (Mo- 620,00 euros) x 0,50.

2º En relación al Art. 6.1 letra a relativo al USO TURÍSTICO letra D se comprueba que los importes de cuota establecidos no son los adecuados por lo que se propone modificar los mismos de la propuesta planteada inicialmente ajustándonos a la base de precios y constes de la construcción 2023, tomándose respecto de los "Hoteles de 1 estrella y resto de establecimientos de alojamiento turístico el porcentaje de incremento más bajo establecido por tal base de precios para establecimientos de 1 estrella y hostales y pensiones con independencia de su categoría (0,95), por tanto se propone lo siguiente:

D) Uso turístico
Hoteleros y Alojamientos turísticos
a) Hoteles de 5 estrellas 1178,00
b) Hoteles de 4 estrellas 1054,00
c) Hoteles de 3 estrellas 899,00
d) Hoteles de 2 estrellas 775,00
e) Hoteles de 1 estrella y
resto de establecimientos
de alojamiento turístico 589,00

- 3° En relación al Art. 6.1 letra a punto 6° respecto de las demoliciones y atendiendo a la base de costes establecidos a nivel de referencia que se distingue tales costes atendiendo a los usos de las edificaciones que son objeto de demolición, se propone la siguiente modificación:
- "13,50 euros/metro3 si las edificaciones a demoler son de uso industrial y 17,00 euros/metro cúbico a demoler de edificaciones de cualquier otro uso (considerando el sólido capaz de la edificación: volumen limitado por las superficies exteriores de fachadas y cubiertas)".
- 4º En cuanto al Art. 6.1 letra E "Servicios Terciarios", punto nº 5 Centros Comerciales se propone ajustar la cuota a la base de precios de referencia, por tanto la misma sería el Módulo base de 620,00 euros y el incremento del 1,25:
 - "5. Centros comerciales 775,00."
- 5° En cuanto al Art. 6.1 letra F "USOS DOTACIONALES" letra a "Docente y Cultural" se propone cambiar el módulo base establecido como máximo, con objeto de ajustarlo a la base de referencia aplicándose el módulo base mínimo de 1,25, quedando tal punto de la siguiente manera:
 - "a) Docente y cultural 775,00"
- 6º Respeto de la letra b "Uso Sanitario" dentro de la letra F "USOS DOTACIONALES", se propone establecer la media de los módulos establecidos por la base de precios a nivel nacional como costes de construcción de edificaciones de uso sanitario, proponiéndose el módulo base con un

Página 1 de 2

Código seguro de verificación: DSFCQ3EQ1GR303R33RG5

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root



incremento de 1,50, por tanto quedaría de la siguiente manera:

"b) Sanitario **930,00**"

7º Respeto de la letra c del mismo epígrafe F "USOS DOTACIONALES", se propone establecer como referencia las instalaciones cubiertas, gimnasios y polideportivos cubiertos en la base de precios de referencia, con incrementos de 1,00 y 1,35, proponiéndose la media entre ambas, por tanto, el módulo base con un incremento de 1,17, lo que quedaría de la siguiente manera:

"c) Deportivo 725,00"

8º Respecto del Art. 6.1 letra E "SERVICIOS TERCIARIOS" punto 4 "Ocio y recreo" se considera correcta la cuota establecida atendiendo al módulo base y a la media de incrementos establecidos en la base de precios de referencia relativos a "Espectáculos y Hostelería", por tanto, se propone que se quede con la cuota propuesta.

9º Respecto de las divisiones horizontales y parcelaciones señalar, que se propuso una última modificación de la propuesta planteada, quedando las parcelaciones como estaban respecto del cálculo de la cuota en la redacción vigente de la Ordenanza Fiscal nº 20, y se proponía una nueva tasa relativa a la división horizontal cuya justificación fue objeto del informe emitido a fecha 06/06/2024 y del cual disponen.

Página 2 de 2

Código seguro de verificación: DSFCQ3EQ1GR303R33RG5

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root